Municipalidad Distrital Yauli Huancavelica
Distrito Emprendedor del Bicentenario

# Resolución Gerencial

*N° 081-2022-GM-MDY/HVCA*

Gobierno Para Todos

Yauli, 17 de marzo del 2022

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 114-2022/MDY-HVCA/GAJ, Informe N° 412-2022-MDY/GEDUR-EACLL, Proveído N° 1129-2022 Gerencia Municipal y demás documentos adjuntos, sobre designación de Inspector de Obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades;* establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que, *los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referías a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;*

Que, la Ley N° 31365, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022,* es el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y el logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 176° el inicio del plazo de la ejecución de la obra, y en su numeral 176.2 señala: Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;

Que, asimismo del asimismo cuerpo legal mencionando, contempla en su artículo 186°, numeral 186.1 dispone: Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (…);

Que, el artículo 187° del mismo cuerpo legal mencionado precedentemente, establece respecto a las Funciones del Inspector o Supervisor y señala: 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento

Municipalidad Distrital Yauli Huancavelica
Distrito Emprendedor del Bicentenario

# Resolución Gerencial

*N° 081-2022-GM-MDY/HVCA*

Gobierno Para Todos

Yauli, 17 de marzo del 2022

del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, mediante Contrato N° 005/OBRA/MDY/HVCA/2022, de fecha 28 de enero del 2022, se suscribe para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de Losa Deportiva con Grass Sintético del Centro Poblado de Atalla del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica";

Que, con Informe N° 412-2022-MDY/GEDUR-EACLL, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia Municipal la Designación de Inspector de Obra, para la Ejecución de la Obra. *"Creación de Losa Deportiva con Grass Sintético del Centro Poblado de Atalla del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica"*, recomendando al Ing. Edward A. Capani Llanco, para que asuma las funciones de Inspector de Obra, en conformidad al Informe N° 140-2022-MDY/SGSYL-EBC;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 114-2022/MDY-HVCA/GAJ, Opina: la designación del inspector de Obra para el inicio al plazo de ejecución de obra, de acuerdo al perfil establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, precisa que a través del Supervisor o Inspector la Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; por lo que, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina las labores del supervisor. Siendo ello así, es necesario la formalización (designación) de un Inspector de Obra, conforme a Ley; por lo que, con el proveído de visto se autoriza la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 011-2022-ALC–MDY/HVCA, y en concordancia con el Artículo 20° numeral 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al **Ing. Edward Alcides Capani Llanco**, las funciones como **Inspector de Obra,** de la Ejecución de Obra: *"Creación de Losa Deportiva con Grass Sintético del Centro Poblado de Atalla del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica".*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE** al Inspector de Obra designado en el primer articulo del presente, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en el artículo 187° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás normas aplicables y vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta municipalidad distrital el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su conocimiento y de más fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL